

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

"Por la cual se modifica el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 9 de la Resolución 4413 de 2014, modificada por la Resolución 395 de 2015"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 59 de la Ley 489 de 1998, 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011 y 2.6.7.2.6 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1460 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 4413 de 2014 modificada por la Resolución 395 de 2015, estableció los requisitos para la aprobación, certificación de la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes relacionados con la infraestructura de transporte y su seguimiento.

Que el párrafo 3 del artículo 3 de la Resolución 4413 de 2014, señala: *"No se aceptarán proyectos que contemplen tanto los estudios y diseños como las obras. En este evento, se debe presentar en primera instancia la solicitud para los estudios y diseños y, posteriormente, cuando éstos estén terminados y debidamente aprobados, se podrán presentar el proyecto para la ejecución de las obras."*

Que el Decreto 1072 de 2004 compilado en el Decreto 1079 de 2015, reglamenta el servicio público de transporte por cable de pasajeros y carga.

Que mediante la Resolución 1813 de 2012, el Ministerio de Transporte adoptó el Manual Metodológico para la Formulación y Presentación de Proyectos de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en Colombia.

Que con el fin de promover una competencia abierta y desarrollar un proyecto con buen manejo de tiempo y recursos, es importante aclarar que los proyectos de cables aéreos a través de los cuales se presta el servicio público de transporte de pasajeros tienen un comportamiento especial a los otros proyectos de transporte, puesto que en términos de las fases definidas en la ley de infraestructura, desde la etapa de factibilidad se debe desarrollar el alcance de diversos estudios de los cuales dará como resultado los parámetros de diseño.

Que al respecto, se ha evidenciado que los proyectos de cables aéreos a través de los cuales se presta el servicio público de transporte de pasajeros se desarrollan de acuerdo con la tecnología de cada proveedor teniendo en cuenta los subsistemas electromecánicos, los cuales poseen configuraciones distintas y estándares de acuerdo con su tecnología. Particularmente, los apoyos de las plataformas electromecánicas varían en distancia según el proveedor y la capacidad de transporte del sistema (pasajeros/hora-sentido), es decir, los edificios deben adaptarse al sistema electromecánico, no al contrario.

Que con el propósito de evitar mayores costos y mayores riesgos de construcción, así como la posibilidad de cerrar la oportunidad a los proveedores de participar en el proceso de contratación, se hace necesario modificar la Resolución 4413 de 2014, con el fin de precisar el alcance

"Por la cual se modifica el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 9 de la Resolución 4413 de 2014, modificada por la Resolución 395 de 2015"

contemplado para las solicitudes relacionadas con los Sistemas de Transporte por Cable aéreo con destinación al transporte de carga o pasajeros contemplados en los Documentos CONPES y/o que se integren con los SITM, SETP y los SITP del País.

Que con el fin de efectuar una debida evaluación, seguimiento y control a los beneficiarios de la línea de crédito, proveniente de los recursos previstos para la línea de redescuento con tasa compensada de Findeter, se hace necesario incluir en el presupuesto de los proyectos y /o solicitudes, un porcentaje de su valor total, para financiar estas actividades.

Que mediante memorando 20175000203703 de 30 de noviembre de 2017, el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora Jurídica para revisión, el proyecto de resolución "Por la cual se modifica la Resolución 4413 de 2014, modificada por la Resolución 395 de 2015".

Que el contenido de la presente resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando XXXXXXXXXXXXXXXX del XXX de XXXXXX de 2017, el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron contestadas.

Que la Direccion de Infraestructura del Ministerio de Transporte del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1 - Modificar el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución 4413 de 2014, modificado por la Resolución 0395 de 2015, el cual quedará así:

"Parágrafo 3. No se aceptarán proyectos que contemplen tanto los estudios y diseños como las obras. En este evento, se debe presentar en primera instancia la solicitud para los estudios y diseños y, posteriormente, cuando éstos estén terminados y debidamente aprobados, se podrá presentar el proyecto para la ejecución de las obras.

Quedan excluidos de esta restricción los proyectos de los sistemas de transporte por cable aéreo con destinación al transporte de pasajeros contemplados en los Documentos CONPES y/o que se integren con los SITM, SETP y los SITP del País, los cuales podrán ser presentados de forma conjunta en primera instancia para el diseño, construcción y operación."

Artículo 2 - Modificar el artículo 9 de la Resolución 4413 de 2014, modificado por el artículo 4 de la Resolución 395 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 9.- Se evaluarán los proyectos debidamente radicados hasta cuando se

agote el presupuesto disponible para las operaciones de redescuentos de acuerdo con la certificación que expida Findeter o hasta el 20 de diciembre de 2018.

Parágrafo. Con el fin de implementar los mecanismos establecidos en el artículo 2.6.7.2.6. del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1460 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se deberá incluir en el presupuesto de los proyectos y/o solicitudes, un 2% de su valor total, para financiar la evaluación, seguimiento y el control a los beneficiarios de la línea de crédito.

Los recursos que se recauden por este concepto serán administrados por FINDETER en una cuenta especial a nombre del Ministerio de Transporte, para lo cual se suscribirán los respectivos convenios interadministrativos."

Artículo 3 - Las solicitudes que hayan sido radicadas a partir de la publicación de la presente Resolución, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 4- Las demás disposiciones de la Resolución 4413 de 2014, modificada por la Resolución 395 de 2015, continúan vigentes.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Revisó:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX / Viceministro de Transporte.
Cesar Augusto Peñaloza Pabón / Viceministro de Infraestructura.
Manuel Gonzalez Hurtado/ Director de Transporte y Tránsito
Mario Andrés Pelaez Rojas/ Director de Infraestructura
Andres Ricardo Mancipe Gonzalez / Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Rodolfo Castiblanco Bedoya/ Asesor Dirección de Infraestructura.
Esperanza Ledezma Lloreda / Coordinadora Grupo Apoyo a las Regiones - Dirección de Infraestructura.
Sandra Liliana Ángel Almario /Coordinadora Unidad de Movilidad Urbana Sostenible
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano / Oficina Jurídica

Elaboró:

Diana Patricia Lopez Pumarejo / Abogada Dirección de Infraestructura
Sandra Velasquez/Unidad de Movilidad Urbana Sostenible
Angélica Avendaño/Unidad de Movilidad Urbana Sostenible